



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 280 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 14 OCT. 2013

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 40063-2012, presentado por MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20209133394, con domicilio en Av. Manuel Olguín N° 375 – Piso 11, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento Lima, sobre autorización provisional de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas para la Unidad Minera Pierina, en el marco del Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Agua Residual – PAVER; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las personas que a la entrada en vigencia del Reglamento vienen realizando vertimientos y reusos de aguas residuales no autorizados estaban facultadas para acogerse al Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Agua Residual – PAVER a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en tal virtud, mediante Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05.05.2010, se dictaron medidas para la implementación del PAVER y el desarrollo de acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia a cargo de los órganos desconcentrados, estableciéndose en su artículo 3° que:

- Las personas que se inscriban en el PAVER quedan obligadas a presentar ante la Autoridad Nacional del Agua, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, o instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente, aprobado por la autoridad ambiental competente.
- El referido programa o instrumento ambiental deberá contener los plazos de remediación, mitigación y control ambiental, así como la implementación de los correspondientes sistemas de tratamiento para el cumplimiento de ECA – Agua y los LMP.
- Verificado lo precedente, la Autoridad Nacional del Agua, a través del órgano de línea correspondiente, otorgará la autorización de vertimiento con el carácter de provisional, por un plazo no mayor de dos años renovables y condicionada al cumplimiento estricto de las obligaciones del instrumento ambiental.

Que, mediante Constancia de Inscripción N° 010-2011-ANA-ALA.HUARAZ de fecha 26.04.2011, se inscribió a MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. en el Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Agua Residual – PAVER;

Que, con escrito del visto de fecha 12.07.2012, la citada empresa solicitó autorización provisional de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Unidad Minera Pierina, en el marco del cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAVER, ubicada en el distrito Jangas, provincia Huaraz, departamento Ancash, que serán descargadas a las quebradas Pucaurán y Pacchac, por un volumen anual total de 2 647 392 m<sup>3</sup>;

Que, la autoridad ambiental sectorial a través del Informe N° 072-2013-MEM-AAM/RPP/MES/ACHM ha determinado que la "Modificación del Plan de Cierre de la Unidad Minera Pierina", aprobada por Resolución Directoral N° 217-2012-MEM/AAM, es el instrumento ambiental que da cumplimiento a las obligaciones asumidas en el PAVER;





Que, el Informe Técnico N° 046-2013-ANA-DGCRH/MCBJ señala que el instrumento de gestión ambiental presentado por **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.** cumple con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA, toda vez que contempla la implementación de los sistemas de tratamiento para el cumplimiento de ECA-Agua y LMP de los vertimientos inscritos en el PAVER (SWN 26 (1) y OPDM-83) y sus cronogramas, así como las medidas para el control ambiental;

Que, en ese sentido, el precitado informe concluye que es técnicamente factible otorgar dicha autorización provisional de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, en el marco del cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAVER, por el plazo de un (01) año, recomendando además lo siguiente:

- a) El vertimiento está referido únicamente a las aguas residuales generadas en la Unidad Minera Pierina, hasta que la recurrente cumpla con la puesta en marcha de las plantas de tratamiento de aguas residuales hasta diciembre de 2013, las cuales están establecidas en su instrumento de gestión ambiental aprobado, mediante Resolución Directoral N° 217-2012-MEM-AAM, así como las medidas de mitigación y control establecidas en el mencionado instrumento de gestión ambiental.
- b) La recurrente deberá garantizar la eficiencia del tratamiento de las aguas residuales que son descargadas a la quebrada Pacchac y quebrada Pucaurán, toda vez que las aguas residuales tratadas que son controladas en el punto SMW-26 y OPDM-83 en época de estiaje, son utilizadas por las comunidades para uso de riego de cultivos y bebida de animales.
- c) La administrada debe tener en cuenta que la calidad del agua residual en el punto SWM-26(1) una vez adecuados los respectivos sistemas de tratamiento, deberán cumplir con los ECA-Agua para la Categoría 1 Sub categoría A2, dado que dicho punto se encuentra ubicado en la quebrada Pacchac.
- d) Precisar que la ubicación de los puntos de vertimientos, así como las condiciones de disposición final y la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor, no podrán ser modificados sin opinión previa de la autoridad ambiental y la Autoridad Nacional del Agua.
- e) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.** deberá reportar los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales industriales materia de la autorización provisional, de manera trimestral a la Autoridad Nacional del Agua.
- f) Durante la vigencia de la autorización de vertimiento provisional que se otorgue, se ejecutarán inspecciones y supervisiones oportunamente comunicadas, para lo cual se coordinará con la Administración Local de Agua Huaraz, debiendo la recurrente brindar las facilidades necesarias.



Que, asimismo, el citado informe técnico precisa que la quebrada Pucaurán y la quebrada Pacchac, son tributarios al río Santa, el que se clasifica con la Categoría 1 Sub categoría A2: "Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional", de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en aplicación de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA, y estando de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG y de la Resolución Jefatural N° 381-2013-ANA;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.** autorización provisional de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Unidad Minera Pierina, en el marco del cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAVER, ubicada en el distrito Jangas, provincia Huaraz,



departamento Ancash, por un volumen anual total de 2 647 392 m<sup>3</sup>, de régimen intermitente, que serán descargadas a la quebrada Pucaurán y la quebrada Pacchac, bajo las siguientes condiciones:

Identificación del Vertimiento	Descripción (*)	Vertimiento		Coordenada UTM (WGS 84, Zona 18)		Cuerpo Receptor	Cuenca	Volumen (**) (m <sup>3</sup> /año)
		Caudal (l/s)	Régimen	Norte	Este			
SWM-26(1)	Vertimiento que recibe las aguas de la descarga del Canal de Derivación Sur (SDD), el cual recibe diferentes aportes de los efluentes de la PATR ARD-3, Poza de sedimentación (que recibe las aguas del CS-01), Aguas de no contacto de escorrentía superficial y sistemas subdrenaje de la Pila de Lixiviación, Poza de colección y Poza de sedimentación.	9.6	Intermitente	8 952 890	217 060	Quebrada Pacchac	Río Santa	1 321 440
OPDM-83	Salida de sistema de sedimentación del tajo de las aguas de escorrentía y filtraciones del tajo, recibe además el flujo de las pozas de sedimentación (OPDM-85).	1 a 30	Intermitente	8 955 356	216 439	Quebrada Pucaurán	Río Santa	1 325 952

Fuente: Acta de Inspección Ocular del 17.10.2012.

**ARTÍCULO 2º.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de un (01) año, contado a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** Disponer que MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto de los vertimientos autorizados:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.2 Pagar la retribución económica por los vertimientos de las aguas residuales industriales tratadas, según el siguiente detalle:

Identificación del Vertimiento	Descripción (*)	Volumen (**) (m <sup>3</sup> /año)	Tipo de Efluente	Sub Sector	Cuerpo Receptor	
					Nombre	Clasificación
SWM-26(1)	Vertimiento que recibe las aguas de la descarga del Canal de Derivación Sur (SDD), el cual recibe diferentes aportes de los efluentes de la PATR ARD-3, Poza de sedimentación (que recibe las aguas del CS-01), Aguas de no contacto de escorrentía superficial y sistemas subdrenaje de la Pila de Lixiviación, Poza de colección y Poza de sedimentación.	1 321 440	Industrial	Minería	Quebrada Pacchac	Categoría 1 Sub categoría A2
OPDM-83	Salida de sistema de sedimentación del tajo de las aguas de escorrentía y filtraciones del tajo, recibe además el flujo de las pozas de sedimentación (OPDM-85).	1 325 952			Quebrada Pucaurán	
<b>TOTAL</b>		<b>2 647 392</b>				





ARTÍCULO 4º.- Notificar con la presente resolución a MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.



ARTÍCULO 5º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama, Administración Local de Agua Huaraz y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



  
Abg. MIRCO H. MIRANDA SOTIL  
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua